



Municipalidad Distrital de Santa Anita  
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 001767-2024-GSATDE/MDSA**

Santa Anita,

29 OCT. 2024

Expediente N° 1793-2018 (24/02/2018) y N° 35-2019 (07/01/2019)

Documento Externo N° 8288-2021 (11/08/2021) - Resolución del Tribunal Fiscal N° 05809-7-2021

VISTO:

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 05809-7-2021 de fecha 05/07/2021, recaída en el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CARBAJAL PEÑA AMBROSIO, identificado con DNI N° 07101260 y con domicilio en Av. Los Chancas N° 676 Mz. XE Lt. 26 Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita contra la Resolución Gerencial N° 001352-2018-GR-GM/MDSA de 12 de diciembre de 2018, que declaró improcedente la solicitud de prescripción respecto los Arbitrios Municipales de los años 2010 (periodo 1 a 10) (código de uso N° 10000009892), 2011, 2012 y 2013 (periodo 5 a 12) (código de uso N° 10000013950) por el predio ubicado en Av. Los Chancas N° 676 Mz. XE Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "Contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa. Así mismo el artículo 156° de la norma antes glosada establece que "Las resoluciones del Tribunal Fiscal serán cumplidas por los funcionarios de la Administración Tributaria, bajo responsabilidad". Así mismo señala que "En caso que se requiera expedir resolución de cumplimiento o emitir informe, se cumplirá con el trámite en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de notificado el expediente al deudor tributario, debiendo iniciarse la tramitación de la resolución de cumplimiento dentro de los quince (15) primeros días hábiles del referido plazo, bajo responsabilidad, salvo que el Tribunal Fiscal señale plazo distinto".

Que, con fecha 11/08/2021 y Oficio N° 008084-2021-EF/40.01 registrado bajo el Documento Externo N° 8288-2021, la Administración recepcionó los actuados de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05809-7-2021 de fecha 5/07/2021, que resuelve: 1. **REVOCAR** la Resolución Gerencial N° 001352-2018-GR-GM/MDSA de 12 de diciembre de 2018, en el extremo referido a los Arbitrios Municipales de los años 2010 (periodo 1 a 10) (código de uso N° 10000009892), 2011 y 2012 (código de uso N° 10000013950), 2. **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N° 001352-2018-GR-GM/MDSA de 12 de diciembre de 2018, en el extremo referido a los Arbitrios Municipales del año 2013 (periodo 5 a 12) (código de uso N° 10000013950).

Que el Tribunal Fiscal fundamenta su decisión de Revocar la Resolución Gerencial N° 001352-2018-GR-GM/MDSA de 12 de diciembre de 2018, en el extremo referido a la prescripción de los Arbitrios Municipales periodo 1 a 10 del año 2010 (código de uso N° 10000009892), estando a que la Administración manifestó que notificó la Resolución de Determinación N° 007166-2013-SGCR-GR/MDSA con fecha 3/09/2013, verificándose que la referida notificación fue efectuada conforme a ley, y en dicha fecha se interrumpió el plazo de prescripción. Asimismo, notificó la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 01-6367-13-T-A-MRB, emitida en el Expediente N° 6367-13-T-A-MRB, verificándose que no se ha acreditado que dicha diligencia hubiera sido notificada conforme a ley dando inicio al procedimiento de ejecución coactiva respecto los citados valores, no siendo considerados como actos que interrumpan el cómputo de plazo de prescripción. En ese sentido, no habiéndose acreditado la existencia de otros actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha que la recurrente presentó su solicitud esto es, al 24 de febrero de 2018, ya había transcurrido el plazo de prescripción respecto el citado tributo y periodos.

Que el Tribunal Fiscal fundamenta su decisión de Revocar la Resolución Gerencial N° 001352-2018-GR-GM/MDSA de 12 de diciembre de 2018, en el extremo referido a la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de uso N° 10000013950), estando a que la Administración manifestó que notificó la Resolución de Determinación N° 007167-2013-SGCR-GR/MDSA con fecha 3/09/2013, verificándose que la referida notificación fue efectuada conforme a ley, y en dicha fecha se interrumpió el plazo de prescripción. Asimismo, notificó la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 01-6367-13-T-A-MRB, emitida en el Expediente N° 6367-13-T-A-MRB, verificándose que no se ha acreditado que dicha diligencia hubiera sido notificada conforme a ley dando inicio al procedimiento de ejecución coactiva respecto los citados valores, no siendo considerados como actos que interrumpan el cómputo de plazo de prescripción. En ese sentido, no habiéndose acreditado la existencia de otros actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha que la recurrente presentó su solicitud esto es, al 24 de febrero de 2018, ya había transcurrido el plazo de prescripción respecto el citado tributo y periodos.

Que el Tribunal Fiscal fundamenta su decisión de Revocar la Resolución Gerencial N° 001352-2018-GR-GM/MDSA de 12 de diciembre de 2018, en el extremo referido a la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de uso N° 10000013950), estando a que la Administración manifestó que notificó la Resolución de Determinación N° 03368-2016-



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

SGCR-GR/MDSA con fecha 21/12/2017, verificándose que la referida notificación fue efectuada cuando ya había operado la prescripción. En ese sentido, no habiéndose acreditado la existencia de otros actos de interrupción y/o suspensión, a la fecha que la recurrente presentó su solicitud esto es, al 24 de febrero de 2018, ya había transcurrido el plazo de prescripción respecto el citado tributo y periodos.

Que estando a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05809-7-2021 de fecha 5 de julio de 2021, corresponde que la Administración Tributaria emita nuevo pronunciamiento a la solicitud de Prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2010 (periodo 1 a 10) (código de uso N° 10000009892), 2011 y 2012 (código de uso N° 10000013950) por el predio ubicado en Av. Los Chancas N° 676 Mz. XE Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, solicitada por el contribuyente **CARBAJAL PEÑA AMBROSIO (código N° 12669)**, según Expediente N° 1793-2018 de fecha 24/02/2018.

Que, el artículo 43° - Plazos de Prescripción - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el artículo 44° - Computo de los Plazos de Prescripción - del T.U.O. del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computará: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, (...)".

Que, el artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario – Interrupción de la Prescripción, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el artículo 47° del T.U.O. del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica.

Que, acorde al criterio establecido en la Resolución N° 11952-9-2011, al no haberse verificado que el procedimiento coactivo hubiera sido iniciado conforme a ley, mediante notificación válida de los valores que le sirvió de mérito, la resolución de ejecución coactiva mediante el cual se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva no constituye un acto de interrupción del plazo de prescripción, ni los demás actos que se hubiesen emitido con posterioridad en tal procedimiento.

**Sobre la Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 periodo 1-10 (código de uso N° 10000009892)**

Que, acorde a lo señalado en el artículo 44° numeral 3) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al nacimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2010, inicia el 1° de Enero del año 2011, y vence el primer día hábil del mes de Enero del año 2015, de no producirse causales de interrupción y/o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, sobre el plazo de la prescripción de la deuda de los Arbitrios Municipales del año 2010, se registra la Resolución de Determinación N° 007166-2013-SGCR-GR/MDSA, cuya diligencia de notificación se efectuó con fecha 3/09/2013, la cual se efectuó conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 104° del T.U.O. del Código Tributario, y, por ende, en la citada fecha se interrumpió el cómputo del plazo de prescripción, iniciándose uno nuevo a partir del día siguiente.

Que de la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 01-6367-13-T-A-MRB, emitida en el Expediente N° 6367-13-T-A-MRB que contiene la Resolución de Determinación N° 007166-2013-SGCR-GR/MDSA, se aprecia que la diligencia de notificación no se efectuó conforme a lo previsto en el artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, por lo que la notificación no se efectuó conforme a ley, en tal sentido, no se interrumpió el nuevo plazo de prescripción.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 1235-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 21/10/2024, opina se declare Procedente la Prescripción de la deuda tributaria de los Arbitrios



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

Municipales del año 2010 (periodo 1 a 10) (código de uso N° 10000009892), siendo que, a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 24/02/2018, ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio acorde al artículo 43° del T.U.O del Código Tributario.

**Sobre la Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de uso N° 10000013950)**

Que, acorde a lo señalado en el artículo 44° numeral 3) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al nacimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2011, inicia el 1° de Enero del año 2012, y vence el primer día hábil del mes de Enero del año 2016, de no producirse causales de interrupción y/o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente a nombre del contribuyente **CARBAJAL PEÑA AMBROSIO** (código N° 12669), se tiene que con fecha 25/02/2023 se ha efectuado la cancelación de la deuda por los Arbitrios Municipales del año 2011 del predio ubicado en Av. Los Chancas N° 676 Mz. XE Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita (código de uso N° 10000013950).

Que, el artículo 27° del T.U.O. del Código Tributario, establece que la obligación tributaria se extingue – entre otros – por el pago. Asimismo, el inciso o) del artículo 92° del referido Código establece que los deudores tributarios tienen derecho, entre otros a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria, de la cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el Artículo 43° del Código antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de uso N° 10000013950).

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 1235-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 21/10/2024, opina se declare Procedente la Prescripción de la acción de la Administración para determinar y exigir la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2011 del predio ubicado en Av. Los Chancas N° 676 Mz. XE Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita (código de uso N° 10000013950), siendo que la deuda materia de autos ha sido extinguida por su pago efectuado en fecha 25/02/2023 y a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 24/02/2018, ha transcurrido el plazo prescriptorio acorde al artículo 43° del T.U.O del Código Tributario.

**Sobre la Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de uso N° 10000013950)**

Que, acorde a lo señalado en el artículo 44° numeral 3) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al nacimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2012, inicia el 1° de Enero del año 2013, y vence el primer día hábil del mes de Enero del año 2017, de no producirse causales de interrupción y/o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del artículo 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente a nombre del contribuyente **CARBAJAL PEÑA AMBROSIO** (código N° 12669), se tiene que con fecha 25/02/2023 se ha efectuado la cancelación de la deuda por los Arbitrios Municipales del año 2012 del predio ubicado en Av. Los Chancas N° 676 Mz. XE Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita (código de uso N° 10000013950).

Que, el artículo 27° del T.U.O. del Código Tributario, establece que la obligación tributaria se extingue – entre otros – por el pago. Asimismo, el inciso o) del artículo 92° del referido Código establece que los deudores tributarios tienen derecho, entre otros a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria, de la cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el Artículo 43° del Código antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de uso N° 10000013950).

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 1235-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 21/10/2024, opina se declare Procedente la Prescripción de la acción de la Administración para determinar y exigir la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2012 del predio ubicado en Av. Los Chancas N° 676 Mz. XE Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita (código de uso N° 10000013950), siendo



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

que la deuda materia de autos ha sido extinguida por su pago efectuado en fecha 25/02/2023 y a la fecha de presentación de su solicitud, esto es al 24/02/2018, ha transcurrido el plazo prescriptorio acorde al artículo 43° del T.U.O del Código Tributario.

Estando al Informe N° 1235-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05809-7-2021 de fecha 5/07/2021, que resolvió **REVOCAR** la Resolución Gerencial N° 001352-2018-GR-GM/MDSA de 12 de diciembre de 2018, en el extremo referido a los Arbitrios Municipales de los años 2010 (periodo 1 a 10) (código de uso N° 10000009892), 2011 y 2012 (código de uso N° 10000013950), debiendo la Administración proceder conforme con lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Declarar **PROCEDENTE** la Prescripción de la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2010 (periodo 1 a 10) (código de uso N° 10000009892) y **PROCEDENTE** la Prescripción de la acción de la Administración para determinar y exigir la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales de los años 2011 y 2012 (código de uso N° 10000013950), interpuesto por el contribuyente **CARBAJAL PEÑA AMBROSIO** (código N° 12669), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución y la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05809-7-2021.

**Artículo Tercero.** - Efectuar la notificación del acto administrativo en el domicilio señalado por el contribuyente **CARBAJAL PEÑA AMBROSIO** (código N° 12669), situado en Av. Los Chancas N° 676 Mz. XE Lt. 26 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Ejecutor Coactivo y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico

